



### 1) LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato se rige por lo acordado por las partes, por lo establecido en estas condiciones generales y por lo dispuesto en el libro cuarto del Real Decreto Legislativo

1/2007, de 16 de noviembre, que regula los Viajes Combinados, así como por las normas internacionales que resulten de aplicación y en particular, por el Convenio de Atenas de 13 de diciembre de 1974, modificado por el Protocolo de Londres de 19 de noviembre de 1976 y por las demás normas nacionales e internacionales de aplicación relativas a las prestaciones individuales que forman el paquete turístico. Cada una de las cláusulas de las presentes condiciones generales deberá considerarse independiente de las otras. La invalidez total o parcial de una de las cláusulas o párrafo, no conllevará la invalidez de ninguna otra cláusula o párrafo de las presentes condiciones generales.

### 2) ORGANIZACIÓN.

La organización de este viaje combinado ha sido realizada por la mercantil Costa Crociere S.P.A representada en España por la Agencia de Viajes Mayorista-Minorista Costa Crociere S.P.A. Sucursal en España, con domicilio en Ciudad Empresarial ADEQUA, Avenida de Burgos, 89, 4ª planta, 28050 Las Tablas-Madrid, y Título-licencia CICMA N° 2221.

### 3) CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

3.1 La solicitud de reserva deberá ser redactada mediante el apropiado formulario (eventualmente en soporte informático), cumplimentado en todas sus partes y firmado por el pasajero o contratante principal.

3.2 La aceptación de las reservas está subordinada a la disponibilidad de plazas y se entiende cumplimentada, con la consiguiente conclusión del contrato, sólo en el momento de la confirmación (eventualmente de forma telemática) por parte del Organizador y está sujeta a la condición suspensiva del pago por parte del pasajero del adelanto a cuenta, según lo establecido en la condición general

3.3 Las ofertas promocionales o que prevean condiciones más favorables con respecto a las publicadas en los programas-oferta/folletos- informativos están sujetas a límites de tiempo y de disponibilidad, según los criterios que establece en cada ocasión el Organizador a su absoluta discreción.

3.4 La Agencia de Viajes, en posesión del título-licencia, actúa como mandatario del pasajero, y podrá expedir al mismo, con arreglo a las disposiciones legales, una copia del contrato sólo y exclusivamente cuando esté en posesión de la confirmación de la reserva por parte del Organizador.

3.5 El contratante principal que realice una sola reserva para varios pasajeros beneficiarios, enumerados en la propia reserva, asume en su propio nombre y derecho las obligaciones de pago derivadas del contrato y, además, actúa en representación de los beneficiarios y asume en nombre de estos el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

3.6 No se acepta la realización de reservas por menores de edad. Las reservas para los pasajeros menores de edad deben ser efectuadas por las personas que ejerzan su patria potestad o por otros mayores de edad que tengan las facultades legales necesarias. Además solamente se aceptarán si el menor viaja, acompañado de sus padres o tutores legales o bien con un escrito firmado por los padres o tutores autorizando al menor y junto con un mayor de edad que asuma en un escrito todas las responsabilidades respecto del menor.

3.7 Dado que los barcos no están equipados para la asistencia de embarazos y partos, no se aceptarán reservas de pasajeras que en la fecha de finalización del viaje se encuentren en la 24ª semana de embarazo o con un grado de gestación más avanzado. En el momento del embarque, las pasajeras embarazadas deberán aportar un certificado médico acreditativo del buen estado de salud de la pasajera y del bebe, en el que se especifique la fecha prevista para el alumbramiento y la idoneidad médica de la pasajera para participar en el viaje. Iberocruceiros declina cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, durante el viaje o tras su finalización, como consecuencia de complicaciones de la gestación u otros acontecimientos relacionados con la misma, por lo que las pasajeras embarazadas embarcarán, previo cumplimiento de los anteriores requisitos, bajo su entera responsabilidad.

3.8 Los barcos cuentan con un número limitado de camarotes equipados para acoger a personas discapacitadas y no todas las zonas e instalaciones de los barcos son accesibles para las personas discapacitadas ni están equipadas de forma específica para las mismas. Por lo tanto, las reservas de personas discapacitadas se aceptan dentro de los límites de dicha disponibilidad y, en caso de necesidad, se condicionan a la presencia de un acompañante que pueda asistir al discapacitado. El Organizador no asume la obligación de ofrecer programas alternativos a bordo o en tierra para los pasajeros discapacitados, ni asume responsabilidad alguna en cuanto a la dificultad o a la imposibilidad que puedan encontrar los mismos para hacer uso de los servicios y actividades del paquete turístico.

3.9 El pasajero tiene la obligación de comunicar al Organizador, en el momento de la solicitud de la reserva, las eventuales enfermedades o discapacidades, físicas o psíquicas, que puedan exigir formas de asistencia o cuidados especiales. No se acepta ninguna reserva para pasajeros cuyas condiciones físicas y psíquicas hagan que su participación en el crucero sea imposible o peligrosa para ellos mismos o para los demás, o que exijan tipos de cuidados o asistencia que no se puedan garantizar a bordo del barco.

3.10 No está permitido el embarque a los menores de 6 meses. En determinados cruceros de duración superior a 15 días y en todos los Transoceánicos este límite se eleva a los 12 meses.

3.11 Si en cualquier momento del embarque o del crucero se detectase que el pasajero no se encuentra en condiciones de salud favorables o que presenta síntomas de alguna enfermedad contagiosa, el Organizador se reserva el derecho de negar el embarque o interrumpir el crucero de dicho pasajero, prestándole en cualquier caso aquella asistencia que este en su mano.

3.12 Las indicaciones relativas al crucero que no estén contenidas en el contrato, en los programas-oferta/folleto informativos o en otras comunicaciones, serán facilitadas al viajero por parte del Organizador, según lo establecido en el Libro Cuarto del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, con suficiente antelación al comienzo del viaje.

3.13. La información contenida en el programa-oferta/folleto informativo de Iberocruceros será vinculante para el Organizador, si bien será posible introducir cambios en dicha información, siempre que dichos cambios se hayan comunicado claramente y por escrito al consumidor y usuario antes de la celebración del Contrato, y el consumidor y usuario acepte expresamente dichos cambios.

#### 4) PAGOS.

4.1 En el momento de la firma del contrato, el contratante principal deberá abonar la cuota de inscripción, cuando esté prevista, y un adelanto a cuenta del precio, que será del 15% del precio total cuando el contrato se limite a un número de entre uno y once pasajeros y del 50% del precio total en los casos que el contrato se extienda a doce o más pasajeros. En ambos casos, el contratante principal deberá abonar el importe restante, hasta la totalidad del precio, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de salida prevista. Para los contratos estipulados en los 30 días anteriores a la fecha de inicio del viaje, la totalidad del precio deberá ser abonada en el momento de la contratación, mediante un pago único.

4.2 El impago de los citados importes en las fechas establecidas constituirá un incumplimiento determinante de la resolución del contrato y que dará lugar a la aplicación de las penalizaciones previstas por cancelación.

4.3 El billete de pasaje y los bonos correspondientes a los demás servicios concertados, que constituyen los títulos de legitimación para el acceso a bordo y para obtener la prestación de los referidos servicios, así como el resto de la documentación definitiva del viaje, serán entregados al pasajero una vez haya sido abonado el saldo total del precio.

4.4 Los pagos realizados a la Agencia de Viajes se considerarán realizados sólo cuando hayan sido recibidos por el Organizador.

## 5) PRECIOS.

### 5.1 Nuestro precio incluye:

- Las prestaciones que integran el contrato del crucero, las cuales resultan de la información contenida en el programa-oferta/folleto-informativo, así como las indicaciones que se hayan efectuado al confirmar la reserva.
- El transporte de ida y regreso, cuando este servicio este incluido en el programa oferta/ folleto informativo de cada crucero, en el tipo de transporte, características y categoría que conste en el contrato o en la documentación que se entrega al consumidor en el momento de suscribirlo.
- Régimen alimenticio que figura en el contrato o en la documentación que se entrega al consumidor en el momento de suscribirlo (sin incluir las bebidas, excepto en los casos que se hubiese contratado).
- Camarote en categoría elegida con limpieza diaria del mismo y descubierta de cama.
- Acceso y uso de las instalaciones, gimnasio, piscinas, toallas piscina, biblioteca, discoteca, teatro, etc.
- Participación en todos los programas y actividades de animación, (fiestas, bailes, concursos, club juvenil, etc.).
- Seguro básico de viaje.
- Todos los demás servicios y complementos que se especifiquen concretamente en el programa-oferta/folleto-informativo contratado o que expresamente se haga constar en el contrato.

### 5.2 El Precio no incluye:

- Bebidas en el restaurante o en los distintos bares (salvo en el caso de que haya contratado su crucero con el régimen Todo Incluido).
- Servicios personales como peluquería, masajes, spa, sauna, baño turco, lavandería y planchado, compras en las tiendas, llamadas de teléfono o mensajes a tierra ni el servicio de camarotes).
- Excursiones que realiza desde los puertos de escala.
- Tasas de servicio, que serán abonadas al finalizar el crucero.
- Tasas de Embarque.
- Seguros Opcionales.
- Cualquier otro servicio que no figure expresamente en el apartado "Nuestro precio incluye" o no conste específicamente detallado en el programa-oferta/folleto informativo, en el contrato, o en la documentación que se entrega al consumidor al suscribirlo.

5.3 Los únicos precios válidos son los que se facilitan en el momento de hacerse efectiva la reserva del viaje, pudiendo variar el precio respecto a otras reservas realizadas en el mismo crucero con exacta categoría, número de pasajeros y fecha de salida.

El programa-oferta /folleto-informativo expresa un precio mínimo denominado "Ahorro Express" y un precio "Base". Para cada crucero existe una disponibilidad limitada de camarotes, de cada categoría y clase de ocupación, en venta al precio mínimo. Una vez agotada dicha disponibilidad, los restantes camarotes estarán a la venta a precios superiores que el precio mínimo, que se comunicarán en el momento de la recepción de la solicitud de reserva, con el límite máximo del precio denominado "precio Base", salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo.

5.4 Los precios indicados en el contrato podrán ser revisados, tanto al alza como a la baja, hasta 20 días antes de la fecha de salida, debido a variaciones respecto a los costes vigentes en el momento de la publicación del programa de (i) los costes de transporte; (ii) los tributos e impuestos sobre alguno de los servicios turísticos incluidos, como tasas aeroportuarias o de embarque en puertos y aeropuertos; (iii) los tipos de cambio aplicados al paquete en cuestión; y (iv) el coste del carburante.

La variación del precio del paquete será equivalente, en el caso (i) a la modificación total del coste del transporte que la compañía aérea repercute al Organizador; en el caso (ii) al importe total de la modificación de los tributos; en el caso (iii) a la diferencia de cotización USD/€; en el caso (iv) no se repercutirá incremento alguno en el precio del crucero en el caso que el precio del carburante se incremente en una proporción inferior al 10%. De producirse un incremento del 10% o superior del coste del carburante, el precio del crucero será incrementado con arreglo a la siguiente tabla:

➤ Por cada euro de incremento en el precio del combustible se producirá un aumento de 0'05 euros por día de crucero para el primer y segundo pasajero de cada cabina.

Los índices de referencia del combustible son 442'00€ TM y la tasa de cambio entre el euro y el dólar norteamericano es 1'44.

5.5 Los precios publicados deben considerarse por persona, en consideración a la forma de ocupación. En los casos que tras la renuncia o cancelación de algún viajero se reduzca la modalidad de ocupación de un camarote, los demás pasajeros que fueran a ocupar el mismo camarote soportarán la repercusión en el precio de la diferencia tarifaria (de doble a individual, de triple a doble, etc.)

## 6) MODIFICACIONES DEL VIAJE.

6.1 Si antes de la salida del viaje, el Organizador se ve obligado a modificar de manera significativa algún elemento esencial del contrato, se lo comunicará de inmediato al pasajero. No se considerarán modificaciones significativas de elementos esenciales del contrato, según lo establecido en las presentes condiciones (i) la modificación de compañías aéreas, horarios y rutas de los vuelos, siempre que se mantenga inalterada la fecha de salida y llegada y se permita el embarque y desembarque de la nave en las fechas previstas para el crucero; (ii) la sustitución del barco; (iii) la modificación de la ruta del crucero; (iv) la asignación de otro camarote; (v) las variaciones en la programación de espectáculos y otras formas de entretenimiento a bordo del barco.

6.2 En el caso de que después del inicio del viaje el Organizador no pueda suministrar una parte importante de los servicios previstos en el contrato por motivos ajenos al pasajero, dispondrá las soluciones alternativas para la continuación del viaje, conforme a las exigencias técnicas y de seguridad de navegación, sin suplementos de precio a cargo de los pasajeros y, en el caso de que los servicios sean de valor inferior respecto de los previstos, reembolsará la diferencia al pasajero. En el caso que no fuera posible encontrar ninguna solución alternativa o bien la solución propuesta por el Organizador fuera rechazada por el pasajero por motivos razonables y justificados, el Organizador facilitará sin recargo de precio, un medio de transporte equivalente al previsto originalmente para el regreso al lugar de salida, o a otro lugar que pudieran acordar y reembolsará al pasajero el valor de las prestaciones no suministradas respecto de las previstas.

6.3 Se reconoce al Organizador la facultad de sustituir el barco previsto por otro de características análogas, en caso de que fuera necesario por razones técnicas, operativas u otra causa razonable.

## 7) CANCELACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL VIAJERO.

7.1. El pasajero puede resolver el contrato sin penalización alguna sólo cuando se le comunique la modificación de un elemento esencial, según lo establecido en la anterior condición 6.1, en cuyo caso tendrá derecho, alternativamente, a disfrutar de otro paquete, o bien al reembolso de la parte del precio ya pagada en el momento de la resolución. El paquete del que decida disfrutar el viajero deberá ser de valor equivalente o superior al previsto originariamente. Si el Organizador no puede proponer un paquete de valor equivalente o superior, el pasajero tendrá derecho al reembolso de la diferencia.

7.2. En todo momento el usuario o consumidor puede desistir de los servicios solicitados o contratados, teniendo derecho a la devolución de las cantidades que hubiera abonado, tanto si se trata del precio total como del anticipo previsto en el apartado precedente, pero deberá indemnizar a la Agencia y/o la Organizadora, por los conceptos que a continuación se indican:

a) En el caso de servicios sueltos: La totalidad de los gastos de gestión, más los gastos de anulación, si se hubieran producido estos últimos.

b) El viaje combinado de crucero está sujeto a condiciones económicas especiales de contratación que exigen significativas previsiones, de flete, avituallamientos de los buques y tarifas aéreas especiales, por lo que al pasajero que desista del contrato por causas diferentes a la prevista en el párrafo anterior se le adeudarán los gastos de gestión, la cuota de inscripción si estuviera prevista y, en concepto de gastos de anulación y penalización, los importes indicados a continuación:

\* Desde la fecha de la reserva hasta 60 días antes de la salida, 49 € por persona.

\* De 59 a 30 días de antelación a la salida, el 20 % del importe total.

\* De 29 a 20 días de antelación a la salida, el 30 % del importe total.

\* De 19 a 10 días de antelación a la salida, el 50 % del importe total.

\* De 09 a 05 días de antelación a la salida, el 75 % del importe total.

\* 04 días o menos, el 100 % del importe total del viaje.

De no presentarse a la salida, el consumidor y usuario está obligado al pago del importe total del viaje, aportando, en su caso, las cantidades pendientes salvo acuerdo entre las partes en otro sentido.

7.3 En los casos de contratación del seguro de viaje opcional, el importe de la prima será pagado por el pasajero en todo caso, aunque cancele el viaje antes de la salida, debido a que las coberturas incluidas en la póliza comprenden riesgos anteriores al inicio del viaje.

## 8) CESIONES.

8.1 El contratante principal o el pasajero podrán ceder su reserva en el viaje contratado a otra persona que reúna todas las condiciones requeridas para el mismo (pasaporte, visados, certificados sanitarios, etc.) previo pago de la cuota de cesión (49 Euros por plaza cedida).

8.2 La cesión deberá ser comunicada por escrito al Organizador con una antelación mínima de 15 días a la fecha de inicio del viaje. El cedente y el cesionario del viaje responderán solidariamente, ante la Agencia de Viajes y ante el Organizador, del pago del saldo del precio pendiente, así como de los gastos adicionales justificados que pudiera haber causado la cesión.

8.3 Ante las bonificaciones de precio obtenidas por el sistema de fijación de precios "Ahorro Express", cualquier sustitución implicará la cancelación de la reserva, y la realización de una nueva con las condiciones existentes en ese momento.

## 9) CANCELACIÓN POR PARTE DEL ORGANIZADOR.

9.1 En el supuesto que el Organizador cancele el viaje combinado o reservas individuales antes de la fecha de salida acordada, por cualquier motivo que no le sea imputable al pasajero, éste tendrá derecho al reembolso de todas las cantidades pagadas o bien a la realización de otro viaje combinado de calidad equivalente o superior siempre que el Organizador pueda proponérselo. En el supuesto que el viaje ofrecido fuera de calidad inferior, el Organizador deberá rembolsar al pasajero, cuando proceda en función de las cantidades ya desembolsadas, la diferencia de precio.

9.2 En el anterior supuesto, el Organizador será responsable del pago al pasajero de la siguiente indemnización: el 5 % del precio del viaje si la cancelación se produce entre los dos meses y quince días inmediatamente anteriores a la fecha prevista de inicio del viaje; el 10 % si se produce entre los quince y tres días anteriores; y el 25 % en el supuesto de que la cancelación se produzca en las cuarenta y ocho horas anteriores.

9.3 No existirá obligación de indemnizar a cargo del Organizador en los siguientes supuestos: a) Cuando la cancelación se deba a que el número de pasajeros inscritos para el viaje combinado sea inferior al exigido y así se comunique por escrito al consumidor con una antelación superior a los tres días hábiles anteriores a la fecha de inicio del viaje; b) Cuando la cancelación del viaje se deba a motivos de fuerza mayor, entendiéndose por tales aquellas circunstancias ajenas a quien las invoca, anormales e imprevisibles cuyas consecuencias no habrían podido evitarse, a pesar de haber actuado con la diligencia debida.

## 10) OBLIGACIONES DEL PASAJERO.

10.1. El pasajero deberá llevar consigo un pasaporte individual y/u otros documentos válidos para todos los países incluidos en el itinerario del viaje, así como los visados de entrada y de tránsito y los certificados sanitarios que pudieran ser requeridos. La información que se proporciona al respecto en los programas oferta –folletos informativos resulta orientativa y se refiere exclusivamente y salvo indicación en contrario, a los pasajeros que tengan nacionalidad española.

Los pasajeros con nacionalidades diferente a la española deben llevar consigo un pasaporte individual y/u otros documentos válidos, así como los visados de entrada y de tránsito y los certificados sanitarios que pudieran ser requeridos, para todos y cada uno de los países incluidos en el itinerario del viaje. Para ello deben contactar con las respectivas Embajadas u Oficinas consulares de los países objeto de escala durante el crucero.

10.2. En todo lo relativo a la conservación del orden y policía a bordo, los pasajeros se someterán a las disposiciones del Capitán del buque, sin excepción alguna.

En general, el pasajero deberá comportarse de modo que no ponga en peligro la seguridad, la calma y el disfrute del crucero por parte de otros pasajeros; adoptará las normas de prudencia y diligencia razonablemente exigibles y cumplirá las disposiciones del Organizador en el cabal desempeño de su cometido y en particular, las normas y disposiciones administrativas y legales relativas al viaje.

10.3. Queda prohibido al pasajero llevar a bordo del barco mercancías, animales vivos, armas, municiones, explosivos, sustancias inflamables, tóxicas o peligrosas sin el consentimiento por escrito del Organizador.

10.4 Únicamente está permitido llevar líquidos en el equipaje de mano en los siguientes casos:

1) Líquidos en envases individuales de capacidad no superior a 100 ml. Contenidos a su vez en una bolsa de plástico transparente con sistema de apertura/cierre y de capacidad no superior a 1 litro (bolsa de aproximadamente 20x20 cm).

2) Líquidos que deban ser utilizados durante el viaje bien por necesidades médicas o por necesidad de dietas especiales, incluyendo comida infantil. Las restricciones relativas al transporte de líquidos al que se refiere este apartado no afectan al equipaje facturado. Se hace obligatoria la máxima cooperación por parte del pasajero con el personal de seguridad de abordó.

10.5 El pasajero responderá de los daños y perjuicios que el Organizador sufra como consecuencia del incumplimiento de las citadas obligaciones. En particular, el pasajero responderá de todos los daños y perjuicios ocasionados al barco o su mobiliario e instalaciones, de los daños y perjuicios ocasionados a otros viajeros y a terceros, así como de todas las multas y gastos que, por su causa, el Organizador venga obligado a pagar a las autoridades portuarias, de aduana, sanitarias u otras, de cualquier país en que el crucero haga escala.

10.6 Iberocruceros no será responsable por la pérdida o daño a dinero, valores negociables, oro, artículos de plata, joyería, ornamentos, obras de arte u otros artículos de valor, a no ser que estos se depositen en la Compañía a los efectos convenidos de custodia y el pasajero haya dado notificación por escrito a la Compañía de la identidad de los artículos de valor que se hayan depositado y de su valor. La Compañía no será responsable, bajo ninguna circunstancia, a no ser que el incidente que haya causado el daño o pérdida se haya producido durante el traslado del mismo y se debiera al incumplimiento o negligencia de la Compañía, sus empleados o agentes en el ámbito de su empleo.

10.7 El pasajero será reputado "cargador" en cuanto a los efectos y equipaje que lleve a bordo, y el Capitán y Organizador no responderán de lo que aquél conserve bajo su inmediata y peculiar custodia, a no ser que los daños hayan sido causados por actos del Capitán o la tripulación del buque. Se supondrá que el equipaje ha sido entregado sin daños al pasajero, a no ser que se proporcione una notificación por escrito por parte de las Compañías navieras y/o aéreas (P.I.R.), requisito indispensable para gestionar cualquier reclamación posterior relacionada con el equipaje.

10.8 El pasajero tiene la obligación de facilitar al Organizador toda la documentación, la información y los elementos de prueba y justificación que puedan ser útiles para el ejercicio del derecho de subrogación del Organizador frente a terceros responsables de eventuales daños y perjuicios por él sufridos, siendo responsable frente al Organizador por el perjuicio ocasionado al derecho de subrogación.

10.9 El pasajero está obligado a facilitar al Organizador toda la información necesaria para permitirle cumplir sus obligaciones en materia de seguridad y, en concreto, las obligaciones establecidas en la Directiva 98/41/CE y en las normas nacionales de los Estados en que el crucero haga escala.

10.10 El consumidor está obligado a comunicar todo incumplimiento en la ejecución del contrato - preferentemente "in situ" o, en otro caso, a la mayor brevedad posible por escrito o en cualquier otra forma en que quede constancia, al organizador o al detallista y, en su caso, al prestador del servicio de que se trate.

## 11) FACULTADES DEL CAPITÁN.

11.1 El Capitán del barco tiene plenas facultades para proceder con ó sin práctico, remolcar y dar asistencia a otros barcos en cualquier circunstancia de necesidad o peligro, desviarse de la ruta ordinaria, hacer escala en cualquier puerto (se encuentre o no en la ruta del barco) y transbordar a los pasajeros y su equipaje a otro barco para la prosecución del viaje.

11.2 El pasajero queda sujeto a los poderes disciplinarios del Capitán del barco en todo lo relativo al mantenimiento del orden y policía a bordo, así como en lo que se refiere a la seguridad del barco y la navegación. Si a juicio del Capitán, un pasajero se encuentra en condiciones que no le permitan afrontar o continuar el viaje o que constituyan un peligro para la seguridad, la salud o la integridad del barco, la tripulación o los demás pasajeros, o bien su comportamiento puede perjudicar el disfrute del crucero por parte de otros pasajeros, el Capitán tendrá la facultad de, según los casos, a) negar el embarque de dicho pasajero, b) desembarcar al pasajero en un puerto intermedio, c) no permitir al pasajero desembarcar en un puerto intermedio, d) no permitir al pasajero acceder a ciertas zonas del barco o participar en determinadas actividades a bordo. Las compañías aéreas y otros proveedores de servicios podrán tomar autónomamente medidas análogas, en el ámbito de las funciones que les corresponda por ley o por contrato, y el Organizador no asume responsabilidad alguna al respecto.

11.3 El Organizador y el Capitán del barco tendrán la facultad de ejecutar cualquier orden o directriz dictada por Gobiernos y Autoridades de cualquier Estado, o por sujetos que actúen o declaren actuar en nombre o con el consentimiento de dichos Gobiernos o Autoridades, o por cualquier otro sujeto que, según las condiciones de la cobertura del seguro del barco contra riesgos de guerra, tenga derecho a dictar estas órdenes o directrices. Las acciones u omisiones realizadas por el Organizador o el Capitán en ejecución o como consecuencia de dichas órdenes o directrices, no se considerarán incumplimiento de contrato.

11.4 La conveniencia y/o el interés de los pasajeros no obligarán al Capitán del buque ni al Organizador y/o Detallista a realizar escalas en puertos que separen al buque de su itinerario programado, ni para detenerse, en los que deba o tuviere previsión de hacer escala, más tiempo que el previsto o el exigido por las atenciones y circunstancias de la navegación.

## 12) DERECHO DE RETENCIÓN.

El Organizador tiene el derecho de retener el equipaje y demás objetos personales del pasajero que haya recibido en depósito, hasta el completo pago de lo que le adeude por razón del presente contrato.

## 13) ALOJAMIENTO A BORDO.

El Organizador tiene la facultad de asignar al pasajero un camarote distinto al previsto, siempre que sea de características similares o superiores.

## 14) RESPONSABILIDAD DEL ORGANIZADOR.

14.1 El Organizador responderá frente al pasajero, en función de las obligaciones que le corresponden por su ámbito de gestión del viaje, del correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, con independencia de que éstas las deba ejecutar el mismo u otros prestadores de servicios y sin perjuicio del derecho del Organizador a actuar contra dichos prestadores de servicios.

14.2 El Organizador responderá, asimismo, de los daños sufridos por los viajeros como consecuencia de la no ejecución o ejecución deficiente del contrato.

14.3 La responsabilidad del Organizador cesará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que sean imputables al pasajero; b) Que sean imputables a un tercero, ajeno al suministro de las prestaciones previstas en el contrato y revistan un carácter imprevisible o insuperable; c) Que se deban a motivos de fuerza mayor, entendiéndose por tales aquellas circunstancias ajenas a quien las invoca, anormales e imprevisibles, cuyas consecuencias no habrían podido evitarse a pesar de haber actuado con la diligencia debida; d) Que se deban a un acontecimiento que el Organizador, a pesar de haber puesto toda la diligencia necesaria, no podía prever ni superar. En los referidos supuestos de exclusión de responsabilidad, el Organizador prestará, no obstante, la necesaria asistencia al pasajero que se encuentre en dificultades, a cargo de éste.

14.4 El Organizador no es responsable frente al pasajero del incumplimiento por parte de la Agencia de Viajes u otros intermediarios que hayan intervenido en la conclusión del contrato, de las obligaciones a cargo de éstos.

14.5 El Organizador que haya compensado al pasajero se subroga en los derechos y acciones del pasajero frente a los terceros responsables.

## 15) EXCLUSIVIDAD DEL ORGANIZADOR EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

La Armadora y las empresas autorizadas por esta y cualquiera de las sociedades o miembros integrantes pertenecientes a la misma, son los únicos autorizados por la bandera registro del buque, para realizar en exclusividad aquellas gestiones que impliquen la promoción, venta, organización o apoyo de servicios tales como EXCURSIONES, BARES, FIESTAS, BINGOS, CASINOS, SPA, entre otras.

Comprometiéndose todos los participantes del crucero a no promocionar, vender, organizar o apoyar dichos servicios, ni antes ni durante la celebración del crucero, y aceptando dicha exclusividad. En caso de incumplimiento, se les exigirá el inmediato desembarque, sin derecho a interponer reclamación alguna, así como los daños y perjuicios que sus actos hayan generado al Armador.

## 16) LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

16.1 El resarcimiento de los daños que resulten del incumplimiento o de la mala ejecución de las prestaciones incluidas en el viaje quedará limitado con arreglo a lo previsto en las normas nacionales y en los convenios internacionales reguladores de dichas prestaciones, en particular se aplicarán las limitaciones previstas por el artículo 13.2 de la Convención de Bruselas de 23.04.1970 (CCV).

16.2 En caso de que el Organizador sea también el armador y/o propietario y/o conductor y/o fletador del barco utilizado para el crucero, se aplicarán las normas relativas a la limitación de la responsabilidad según lo establecido en los artículos 275 y siguientes del Código Naval o, cuando sean aplicables, en la Convención de Bruselas del 10.10.1957 o la Convención de Londres del 19.11.1976 y sucesivas modificaciones.

## 17) EXCURSIONES.

17.1 Los precios y los itinerarios publicitados en el catálogo son de valor puramente indicativo y quedan sujetos a variaciones. Los horarios y los itinerarios de las excursiones pueden estar sujetos a variaciones debido a circunstancias externas (como por ejemplo: condiciones atmosféricas o climáticas, paros o huelgas, retraso del transporte u otro) o a exigencias operativas de los proveedores de los servicios.

17.2 En caso de cancelación de una excursión por causas técnicas, por fuerza mayor o por no haberse alcanzado el número mínimo de participantes, Iberocruceros reembolsará su precio a los pasajeros.

17.3 Salvo indicación contraria, las excursiones se realizan con medios no equipados específicamente para personas discapacitadas.

17.4 En algunos tipos de excursión podrán aplicarse condiciones, requisitos o normativas particulares si su característica lo consiente o exige.

17.5 A efectos de contratación de excursiones tendrán la categoría de niños todos los pasajeros de entre 3 y 12 años ambos inclusive.

17.6 Aquellos pasajeros que contraten excursiones con Iberocruceros tendrán prioridad en el embarque y en el desembarque siempre que las condiciones de seguridad y organización lo permitan.

17.7 Lo reseñado en el artículo 15 de estas condiciones generales será específicamente aplicable a la organización de excursiones.

## 18) TRANSPORTE AÉREO.

18.1 Los vuelos ofertados para realizar determinados cruceros contenidos en el presente catálogo pueden ser vuelos Charter o vuelos regulares. En el caso de los vuelos charter, éstos estarán sometidos a unas Condiciones Especiales respecto a los vuelos de línea regular.

18.2 La compañía aérea y/o el Organizador tendrán la facultad de sustituir los aparatos, fechas, horarios e itinerarios de los vuelos por causas operacionales o de Fuerza Mayor, informando debidamente a las agencias minoristas en el momento de presentarse las mismas y asegurando el embarque de los pasajeros en el crucero lo antes posible. Se recomienda reservar las conexiones aéreas pre y post crucero lo más tarde posible a fin de asegurarlas.

18.3 El Organizador dispone de un número limitado de horarios de vuelos internacionales de ida y de regreso a las ciudades de destino, por lo que la ubicación de los pasajeros en los mismos, se realizará por fecha de reserva y según la disponibilidad existente, no dando lugar a reclamación posterior por la ubicación del pasajero de un vuelo determinado respecto a otro con diferente horario.

18.4. Iberocruceros no asume la cualificación ni las funciones de compañía aérea, contractual o de hecho, en cuanto la compañía aérea indicada (y/o sus delegados) asumen dicha función, con todos los riesgos y responsabilidades derivados de la misma. Los derechos que corresponden al pasajero según el contrato de transporte aéreo y la normativa aplicable al mismo (Convenio de Montreal de 28.05.1999, Reglamento CE nº 889/2002 y las normativas nacionales aplicables), incluido en especial el derecho de compensación por el daño en caso de muerte o daños a la persona, deberán reclamarse a la compañía aérea. Las obligaciones de aseguramiento que establece el Reglamento CE nº 785/2004 corresponden exclusivamente a la compañía aérea.

18.5. Los derechos contenidos en el Reglamento CE nº 261/2004 serán exigidos por el pasajero directamente de la compañía aérea encargada de efectuar el vuelo, en el momento de producirse las contingencias reguladas en dicho Reglamento. En caso que tengan que ejercer ante la compañía aérea operadora los derechos derivados del Reglamento CE nº 261/2004, los pasajeros tendrán que seguir el criterio de salvaguardar lo más posible la posibilidad de ejecución completa del paquete turístico y no perjudicar los derechos y las facultades del Organizador según lo estipulado en el presente contrato y la normativa aplicable.

## 19) CONDICIONES ECONÓMICAS ESPECIALES.

19.1 Los niños hasta 2 años son gratis. A partir de 2 años cumplidos podrán disfrutar de un precio especial, según fechas, más las tasas de puerto y de servicio, siempre que compartan camarote con sus padres. No obstante, se recomienda consultar las condiciones establecidas en el cuadro general de precios de cada itinerario.

19.2 La tercera y cuarta persona podrán disfrutar de un precio especial, según fechas, más las tasas de puerto y de servicio, siempre que compartan camarote. Dichas condiciones se deberán consultar en el cuadro general de precios de cada itinerario.

19.3 Especial novios. Para recibir las ventajas establecidas en el programa-oferta/ folleto-informativo, será necesario presentar a bordo documentación que certifique el enlace, indicando, así mismo "Viaje de novios" en tu reserva.

19.4 Paquetes especiales. Existen a disposición de los consumidores paquetes especiales para diversos eventos o acontecimientos cuyos servicios incluidos podrían variar y ello deberá reconfirmarse por parte del cliente en cada uno de los casos, a través de la agencia minorista de viajes, Web o a bordo del barco. El coste de los mismos no está incluido en el precio del crucero, debiendo consultar en la agencia de viajes minorista donde se contrate el viaje, nuestra Web o a bordo del barco.

## 20) MÉDICO DE A BORDO.

20.1 El médico de a bordo asiste a los pasajeros en calidad de profesional autónomo y, por consiguiente, no es un empleado del Organizador. El recurso a las prestaciones del médico de a bordo es voluntario y el coste de las consultas es a cargo del pasajero.

20.2 Las determinaciones del médico de a bordo en cuanto a la aptitud del pasajero para el embarque o la continuación del crucero son vinculantes y no impugnables.

## 21) CUSTODIA DE OBJETOS DE VALOR.

A bordo del barco, se pone a disposición de los pasajeros un servicio centralizado de caja de seguridad. El Organizador no asume responsabilidad alguna por la custodia del dinero, documentos, títulos, joyas u objetos preciosos que no hayan sido recibidos para su depósito en dicha caja de seguridad, aun cuando estuvieran depositados en las cajas fuertes de los camarotes o en las de las habitaciones de los hoteles que presten servicios de alojamiento.

## 22) OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA.

La obligación de asistencia por parte del Organizador frente al pasajero queda limitada a la correcta ejecución de las prestaciones indicadas en el contrato y de las obligaciones que por ley le incumban.

## 23) RECLAMACIONES Y DENUNCIAS.

En los casos de incumplimientos o defectos en la ejecución de los servicios contratados, el consumidor se obliga a notificarlo por escrito al prestador de servicios de que se trate, a la Agencia de Viajes y al Organizador, a la mayor brevedad posible, ("in situ" o durante los días siguientes a la finalización del viaje). El Organizador examinará, lo antes posible y de buena fe, las reclamaciones presentadas y hará todo lo posible para conseguir una resolución rápida y equitativa de las mismas de forma amistosa.

El plazo de prescripción de las acciones para formular reclamaciones derivadas del presente contrato será el de dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. Cualquier litigio relativo al presente contrato, será competencia exclusiva de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato, a cuya Jurisdicción y competencia las partes se someten expresamente con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponderles.

## 24) SEGURO DE CANCELACIÓN Y ASISTENCIA EN VIAJE.

24.1 El precio total del viaje incluye la adhesión por parte del pasajero a una póliza que cubre los riesgos básicos, en la cual Iberocruceros interviene exclusivamente como tomador y por tanto resulta ajena a los referidos contratos de seguro, en virtud de los cuales se establece una relación jurídica directa y distinta entre el pasajero y la compañía aseguradora.

24.2 Iberocruceros recomienda contratar adicionalmente las pólizas de seguro opcionales que puedan cubrir los riesgos derivados de la cancelación del viaje y asistencia extendida en viaje con la compañía aseguradora que se trate.

## 25) INFORMACIÓN QUE LA AGENCIA DETALLISTA DEBE FACILITAR AL CONSUMIDOR.

Se informa al consumidor que en el momento de la formalización del contrato deberá recibir de la Agencia Detallista la información pertinente sobre la documentación específica necesaria para el viaje elegido, así como asesoramiento sobre la suscripción facultativa de un seguro que le cubra de los gastos de cancelación y/o de un seguro de asistencia que cubra los gastos de repatriación en caso de accidente, enfermedad o fallecimiento; e información de los riesgos probables implícitos al destino y al viaje contratado, en cumplimiento de la Ley General de Consumidores y Usuarios.

Los precios indicados en el presente programa-oferta/folleto informativo se han fijado en Julio del 2010, su fecha de edición. Dichos precios pueden por tanto sufrir variaciones, por lo que recomendamos consulte en su agencia de viajes de confianza el mejor precio disponible en cada momento. Los horarios y las tarifas de los cruceros publicados están sujetos a variaciones sin previo aviso.

## 26) PROTECCIÓN DE DATOS.

Les informamos de que los datos personales suministrados a Iberocruceros serán incorporados a un fichero automatizado propiedad de la compañía. Usted podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición notificándolo expresamente a la dirección de Iberocruceros.

27) ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PRECIOS.

Los precios del viaje combinado son establecidos libremente por el Organizador del mismo, teniendo en cuenta diversos factores, como son la categoría del camarote contratado, el número de personas que contratan el viaje, la Compañía Aérea con la que se realizan los vuelos, las excursiones contratadas, el régimen alimenticio elegido, así como otros aspectos importantes que hacen que el precio final varíe, incluso para aquellos pasajeros que han contratado el mismo tipo de camarote, barco y fecha de salida. Es decir, que el pasajero acepta el precio establecido en su reserva en el momento de la contratación del viaje, pudiendo establecerse posteriormente precios diferentes para viajes con igual camarote, barco, fecha de salida y número de pasajeros.

Don/Doña.....  
.....  
con DNI.....y domicilio en  
C/.....  
Localidad de.....CP.....y Provincia  
de.....  
Con teléfono..... .firma el presente documento en calidad de  
contratante  
principal de los siguientes números de localizador de reservas: .....,  
....., ....., y en representación de sus acompañantes para el  
crucero  
adquirido a través de la Agencia Minorista.....con CIF  
.....  
Madrid, a..... de.....  
Firmado Firmado Firmado  
Por el Organizador Por el Detallista Por el Consumidor  
Condiciones Generales 2012